## **LEY 11 DE NOVIEMBRE DE 1950**

FERROCARRIL POTOSÍ- SUCRE- TARABUCO.- El rendimiento del impuesto creado por D.L. de 7 de diciembre de 1939 se destinará en beneficio de los distintos FF.CC. del Estado, asimismo se destina el citado Ferrocarril el impuesto creado por D.S. No. 02172.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL.**

**DECRETA:** 

**Artículo 1°.**— El rendimiento del impuesto creado por Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1939 que se eleva a categoría de Ley, se destinará, rotativamente, al beneficio de los distintos terrocarriles del Estado.

**Artículo 2°.**— De acuerdo al Decreto N° 2172 de 31 de agosto de 1950, el impuesto a recaudarse durante los tres primeros años, a partir del 1° de septiembre próximo pasado, se destinará a la adquisición de material rodante para el Ferrocarril Potosí-Sucre-Tarabuco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan Manuel Balcazar.— (Fdo.) Lucio Lanza Solares.— (Fdo.) Carlos López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) A. Brito Miranda, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Lucio Zabalaga.